

EXP.23.0572.PNC.SU.

CONTRATO DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE FORRAJES: ALFALFA, ESPARCETA Y PAJA DE TRIGO, PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES HERBÍVOROS EN EL PARQUE DE LA NATURALEZA CABÁRCENO DEPENDIENTE DE CANTUR, S.A.

Reunidos en Santander, a 23 de agosto de 2023

DE UNA PARTE: D. BERNARDO COLSA LLOREDA Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de octubre de 2019 elevado a público mediante Escritura de 3 de Marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: D. JESÚS ÁNGEL TEJADA MONTES, mayor de edad, con D.N.I. 72.119.221-F, actuando en representación de **RUVALTEJADA, S.L.**, con C.I.F. B39410758, domicilio en C/La General nº 2, Ruerrero (Cantabria), e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 627, folio 72, hoja número S-8233. El apoderamiento consta en la escritura constitutiva de la sociedad por plazo indefinido de fecha 25 de abril del año 1997, otorgada en Reinosa ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. José María Moreno Martínez, con el número 305 de su protocolo. El Sr. Tejada Montes en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

I. - La **SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.** (en adelante CANTUR, S.A.) es una sociedad pública del Gobierno de Cantabria, adscrita a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, que tiene como misión el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico de Cantabria. CANTUR, S.A. se centra en constituirse como un referente para las empresas y entidades turísticas cántabras en su aportación al desarrollo de la comunidad autónoma, así como un

EXP.23.0572.PNC.SU.

modelo a seguir en la generación de actuaciones de apoyo para la creación, la consolidación y el crecimiento del sector.

Así, CANTUR S.A. se encarga de la gestión de instalaciones turísticas en diferentes zonas de la comunidad que permiten dinamizar el territorio actuando como atracción de visitantes y turistas y generando riqueza en estas zonas. De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

II. - CANTUR, S.A. ha iniciado la tramitación del expediente de contratación de suministro del asunto de referencia al objeto de garantizar el suministro de los diversos tipos de forrajes: alfalfa, esparceta y paja de trigo, para la alimentación de los animales herbívoros del Parque de la Naturaleza Cabárceno dependiente de Cantur, S.A.

III. - CANTUR S.A ha tramitado el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación urgente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento ha resultado adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 22 de agosto de 2023, la mercantil **RUVALTEJADA, S.L.**

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Suministros que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

EXP.23.0572.PNC.SU.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto y fin, garantizar el suministro, en función de las necesidades, de los diversos tipos de forrajes, administrados en las dietas de los animales Herbívoros del Parque de la Naturaleza de Cabárceno (en adelante PNC), tanto en la cantidad, variabilidad y calidad necesaria, a fin de posibilitar la creación de dietas que satisfagan todas y cada una de las necesidades alimenticias de los animales, independientemente de la especie o de su estado fisiológico, y garantizando por tanto, una buena salud nutricional de estos.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigor el día **de su formalización, y finalizará el día 31 de diciembre de 2023.**

NO cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP).

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (41.920,00.-€) IVA EXCLUIDO**, al ser un contrato en función de las necesidades, y por los **precios unitarios** siguientes:

- Alfalfa: **0,39€/Kg. IVA no incluido.**
- Esparceta: **0,37€/Kg. IVA no incluido.**
- Paja de Trigo: **0,12€/Kg. IVA no incluido**

En esta cantidad estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias.

Se entenderán incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los suministros y servicios a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PCAP y en el PPTP.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los suministros entregados, tras la conformidad de Cantur, S.A., a los mismos y con la correspondiente factura emitida por el contratista,

EXP.23.0572.PNC.SU.

de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente. Las facturas se presentarán con periodicidad mensual, junto con la certificación de los suministros efectuados en dicho periodo.

La factura deberá consignar el número de Expediente del contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

Corresponde a CANTUR, S.A., conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

En las facturas se deberá indicar el número de Expediente: **EXP.23.0572.PNC.SU**

SEXTA. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido legalmente en función de los productos a suministrar

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.

EXP.23.0572.PNC.SU.

El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:

- a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
- b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.

EXP.23.0572.PNC.SU.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP y las establecidas en los artículos aplicables a la ejecución de los contratos de los poderes adjudicadores sin condición de Administraciones Públicas, en base al artículo 319 de la misma, serán causas específicas de resolución:

1. La falta de formalización del contrato en la forma y el plazo previsto en este Pliego por causas imputables al adjudicatario.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La comisión de reiteradas deficiencias, retrasos o incumplimientos por parte del contratista en la realización del suministro, que afecten a la prestación de los servicios, sin perjuicio de las penalidades que en su caso el órgano de contratación estime pertinentes.
4. El incumplimiento o abandono de las obligaciones relativas a las características acordadas y el nivel de calidad y seguridad exigibles en los productos suministrados, tal y como han sido definidos en el PPTP y en las fichas técnicas de los productos ofertados por el contratista. No obstante, de producirse este supuesto, Cantur, S.A. antes de acordar la resolución, requerirá fehacientemente al contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días naturales a partir del requerimiento, con independencia de las penalidades que en su caso sean procedentes.
5. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
6. La obstrucción por parte del contratista al control de ejecución del contrato por parte de Cantur, S.A., por acción, omisión, ocultación o falseamiento de datos, o cualesquiera otros.
7. La aparición de circunstancias que anticipadamente impidieran la continuación en la prestación por carencia sobrevenida del objeto del contrato, avocando indefectiblemente a su resolución.

EXP.23.0572.PNC.SU.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, **RUVALTEJADA, S.L.** ha constituido la garantía definitiva por importe de **DOS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS (2.096,00€)** correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., mediante dos transferencias bancarias de 1.996,00€ y 100,00€ realizadas los días 18 y 22 de agosto de 2023, respectivamente, a la cuenta bancaria de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

DÉCIMO PRIMERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

POR RUVALTEJADA, S.L.

FDO.: Bernardo Colsa Lloreda

FDO.: Jesús Ángel Tejada Montes